Telefónica

CONTRATO DE TRABAJO

Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U

En Madrid, a de del 2003

REUNIDOS

DE UNA PARTE, ***D. José Ramón Vivar Zamorano***, mayor de edad, D.N.I. NUM. 5.377.954 – W y con domicilio profesional en Madrid C/ Gran Vía, 28.

DE OTRA PARTE, ***D./Dª*** **,** mayor de edad, D.N.I. num. y con domicilio en

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U como Director RRHH.

D./Dª en su propio nombre y derecho.

DECLARAN

Que reúnen las condiciones necesarias para celebrar el presente CONTRATO DE TRABAJO y por tanto acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- ***D./Dª*** **,** que, desde venía prestando sus servicios en causa alta, con efectos desde la fecha de este contrato, en la plantilla de Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U, con la categoría de , ocupando el cargo / la función de .

En el caso de que proceda, una copia de la comunicación de la Dirección General de Recursos Humanos de , por la que el/la Sr./ Sra. queda en dicha empresa en situación de excedente especial, se adjuntará al expediente a los efectos pertinentes.

Segunda.- El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y sus efectos serán de *de del 2003* fecha en la que el/la Sr./ Sra.. ha sido dada de alta en la Seguridad Social en la Cuenta de Afiliación correspondiente a Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U

Tercera.- El lugar de prestación de los servicios será el centro de trabajo de la empresa sito en , sin perjuicio de los desplazamientos inherentes y necesarios a la actividad y el ámbito de las funciones desempeñadas.

En materia de movilidad geográfica, será de aplicación la regulación vigente en TESAU en cada momento, hasta que se regule en Telefónica Gestión de Servicios Compartidos SAU esta materia mediante pacto o acuerdo alcanzando mediante negociación colectiva entre la empresa y la Representación de los Trabajadores.

Cuarta.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral que habrá de cumplir el/la Sr./Sra. será la establecida legalmente.

Quinta.- Las vacaciones anuales serán de 26 días laborables, entendiendo por días laborables de lunes a viernes. Se podrá disfrutar en períodos de variables, procurando que el período mayor se disfrute en el período estival (julio y agosto). Las vacaciones no serán en ningún caso sustituibles por compensación monetaria alguna, excepto en caso de cese en la Empresa antes de su disfrute.

Sexta.- El/La Sr./ Sra. , por su condición de , percibirá como contraprestación por sus servicios una Retribución Básica – ***R.B.*** - de Euros brutos anuales y una Retribución Variable – ***R.V.*** - de hasta una máximo del % de la R.B.

Estas cantidades responden a la siguiente estructura salarial:

- La **Retribución Básica** estará distribuida en 14 pagas, doce ordinarias y dos extraordinarias, percibidas mensualmente las ordinarias y en Junio y Diciembre las extraordinarias.

- La **Retribución variable,** de acuerdo con el Sistema de Evaluación de Resultados y Desempeño, vigente en cada momento, estará directamente vinculada al logro de los objetivos propuestos, y a la dedicación y diligencia demostrados en su trabajo por el/la Sr./ Sra. y se devengará de una sola vez, finalizado el ejercicio, tendrá el carácter de no consolidable.

Séptima.- Previsión social. Telefónica Gestión de Servicios Compartidos SAU abonará el complemento hasta el 100% del salario bruto, en los subsidios legalmente establecidos para las situaciones de Incapacidad Temporal y situaciones asimiladas.

Octava.- La antigüedad que se tomará como base a todos los efectos, incluyendo los indemnizatorios, será .

Novena.- En caso de cese en la función o cargo desempeñado, en tanto no sea por designación para el desempeño de otro cargo o función de nivel equivalente o superior, el/la Sr./ Sra. dejará de percibir el 10% de su R.B actualizada, consecuencia de la pérdida de dicha función/cargo, reajustándose, desde ese momento, la R.B. y la R.V. al nivel retributivo de las nuevas responsabilidades que se le encomienden, sin que la R.B. resultante pueda ser inferior a su retribución básica establecida en la cláusula sexta del presente contrato.

Décima.- El/La Sr./ Sra. podrá incorporarse a la POLIZA DE SALUD que ponga a su disposición la Empresa y que financiará la misma al 100%, cubriendo tanto al empleado, como a su cónyuge e hijos.

Undécima.- Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U correrá con el cargo del 100% de los importes de las primas del SEGURO COLECTIVO que cubre los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta, invalidez permanente absoluta por accidente y muerte por accidente. El capital asegurado está constituido por 4 anualidades del salario bruto anual de cada trabajador para cada una de las contingencias mencionadas anteriormente y cuyas garantías son las siguientes:

A.- Garantías del Seguro de Vida:

- **Seguro principal**:

Muerte: La Entidad Aseguradora pagará el capital garantizado en caso de fallecimiento del Aseguro producido por cualquier causa sin más excepción que la muerte producida por suicidio dentro del primer año de la inclusión en el grupo asegurado.

- **Seguros complementarios**:

Invalidez permanente absoluta: Pago del capital garantizado para esta cobertura en caso de que el Asegurado resulte afectado por una situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total inaptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Invalidez permanente absoluta por accidente: Pago de un capital adicional e igual al del seguro principal en caso de que el Asegurado resulte afectado

Muerte por accidente: Pago de un capital adicional e igual al del seguro principal en caso de que la muerte sea producida por una lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que surgió tal lesión.

B.- Garantías del seguro de accidentes:

Invalidez permanente parcial por accidente: en caso de que el asegurado resulte afectado por una invalidez permanente parcial causada por accidente, éste percibirá la parte proporcional del capital que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad que corresponda.

Duodécima.- El empleado partícipe del Plan de Pensiones de Telefónica de España o aquellos que sin ser partícipes, no tuvieran reconocido en Telefónica de España el derecho a percibir la prestación de supervivencia, podrán adherirse al Plan de Pensiones de Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España SAU que es un plan de empleo y de aportación definida, donde el promotor y el trabajador realizan aportaciones en la misma cuantía que en Telefónica de España, en función de las condiciones individuales y de acuerdo con su reglamento.

Decimotercera.- Se distribuirán VALES COMIDA por importe de 7,81 Euros todos los días efectivamente trabajados, siempre que no se disfrute dieta o complemento salarial que incluya manutención, exceptuando los meses de julio y agosto. Esta cantidad podrá ser actualizada por la Empresa.

Decimocuarta.- El/La Sr./ Sra.. se compromete a no prestar sus servicios, bajo cualquier modalidad contractual, a Empresas o Entidades que se dediquen al diseño, producción, instalación o explotación de productos o servicios de Telecomunicaciones o que hayan contratado con Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U, la prestación de algún servicio de cualquier clase.

Decimoquinta.- El/La Sr./Sra. se obliga expresamente durante el transcurso de la relación laboral y, una vez extinguida ésta, a no facilitar a terceros ni utilizar fuera del ámbito de la Empresa ningún documento referente a la misma, así como a mantener la más estricta reserva y confidencialidad sobre cualquier tipo de información relativa a Telefónica Gestión de Servicios Compartidos España, S.A.U, de la que haya tenido conocimiento tanto como consecuencia del desarrollo de su actividad laboral, como por cualquier otro medio directo o indirecto. Salvo autorización expresa de la Dirección General, el/la Sr./Sra. mantendrá absoluto secreto, de manera especial sobre los siguientes asuntos:

- Naturaleza y características de los proveedores y clientes de la empresa.
- Estrategia y políticas comerciales.
- Productos y servicios en fase de diseño, desarrollo o ensayo.
- Planes estratégicos de la Empresa.
- Especificaciones y ubicación de las instalaciones técnicas.
- Procedimientos de trabajo y herramientas informáticas.
- Parámetros comerciales y datos de contenido económico o técnico.
- Así como sobre cualquier otra materia que determine la Empresa o que por su carácter pudiera afectar a la actividad comercial o estrategia de la misma.

Decimosexta.- El/La Sr./ Sra. se obliga a observar estrictamente, dentro del deber genérico del secreto profesional, el específico relativo al secreto de las comunicaciones.

Decimoséptima.- Si por razón del puesto de trabajo que desempeña, utilizare o accediere a ficheros que contengan datos de carácter personal, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, sobre regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, deberá tener en cuenta:

- La obligación de guardar el debido secreto profesional respecto de los datos que tenga ocasión de conocer con motivo de su acceso a los ficheros.
- La prohibición de utilizar los datos de carácter personal, existentes en los ficheros de la Empresa, para finalidades distintas de aquellas para las que los mencionados datos hubieran sido obtenidos.
- La prohibición de ceder o entregar a terceros los datos de carácter personal existentes en los ficheros de la Empresa.

Decimoctava.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas 14ª, 15ª, 16ª y 17ª, constituirá una falta muy grave de trasgresión de la buena fe contractual que, al amparo de lo establecido en el articulo 54 del Estatuto de los Trabajadores dará lugar a la extinción del contrato de trabajo.

Decimonovena.- Las invenciones o mejoras de los productos, sistemas o aplicaciones de la actividad laboral del trabajador son retribuidas con el salario pactado y, en consecuencia, serán propiedad de la Empresa.

Vigésima.- En cuanto a la regulación de otras condiciones de trabajo, de procesos o sistemas de movilidad y promoción, beneficios sociales y cualesquiera otras no aludidas en el presente contrato, se estará a la legislación y normativa vigentes que resulten aplicables y particularmente en lo dispuesto en el Acuerdo sobre condiciones de transferencia de los empleados de Telefónica de España SAU de fecha 8 de Mayo de 2003 exceptuando aquellas materias que sean incompatibles con su condición de personal Fuera de Convenio de Telefónica de España SAU, y el Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de conformidad los otorgantes firman todas y cada una de las hojas que constituyen el presente contrato, otorgado por duplicado en fecha y lugar "ut supra".

EL/LA TRABAJADOR/A

POR TELEFÓNICA GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS ESPAÑA, S.A.U.